



136264



Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	
C.B.S.P.	

**ACOGESOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE  
DON SALOMÓN ELÍAS RAMOS GUERRA Y DOÑA MARÍA  
JESÚS RAMOS FERNÁNDEZ**

VALPARAÍSO, 07 FEB 2019

**R. EX. N°** 474 / **VISTOS:** Solicitud de

Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Salomón Elías Ramos Guerra y doña María Jesús Ramos Fernández, Contrato de reemplazo parcial de inscripción pesquera artesanal, de fecha 08 de diciembre de 2018, suscrito ante la Notario, Conservador y Archivero judicial de la ciudad de Antofagasta, don Claudio Salvador Cabezas, mediante el cual se vende, cede y transfiere la embarcación "ERIKA GIOVANNA II", matrícula N°518 de la Capitanía de Puerto de Tocopilla RPA N°967170; el informe técnico N° 2064, de fecha 22 de enero de 2019, el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 844 que fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2017, para su aplicación en el año 2018 y la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 10 de enero de 2019, don Salomón Elías Ramos Guerra, cédula de Identidad N°9.170.802-7 como reemplazado y, doña María Jesús Ramos Fernández, cédula de Identidad N°18.918.450-6 como reemplazante, presentan solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N°967170 correspondiente a la embarcación "ERIKA GIOVANNA II", matrícula N°518, de la Capitanía de Puerto de Tocopilla.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, la reemplazante es titular de la inscripción RPA N°222596 en la categoría de pescador artesanal propiamente tal, inscrita con fecha 26 de abril de 2018 por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, la reemplazante acredita ser hija del reemplazado, mediante el certificado de nacimiento folio N°500207275215 de fecha 09 de enero de 2019, por tanto no requiere acreditar el requisito de habitualidad de conformidad con lo dispuesto en el inciso décimo segundo del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura -en adelante Ley de Pesca-, toda vez que la reemplazante es descendiente del reemplazado en el primer grado de consanguinidad.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-Nº1434193 de fecha 31 de diciembre de 2018, extendido por la Autoridad Marítima de Tocopilla, consta que la embarcación menor denominada "ERIKA GIOVANNA II", matrícula Nº518, de la Capitanía de Puerto de Tocopilla - la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo- es de propiedad del reemplazante. Además, se acompaña copia del certificado de navegabilidad A-Nº1434194 de la misma Autoridad Marítima y de la misma fecha ya indicada, el cual señala que la embarcación "ERIKA GIOVANNA II", se encuentra vigente y operativa hasta el día 03 de abril de 2019 y, el anexo al certificado de matrícula A-Nº1434034 de fecha 17 de agosto de 2018, otorgado por el Capitán de Puerto de Tocopilla, el que indica que la embarcación posee cubierta completa, posee motor de propulsión y acredita su capacidad de bodega en 4.476 m3, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 1º del artículo 50 B de la Ley de Pesca, "Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.". Agrega su inciso 2º: "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", en tanto que la embarcación ya individualizada presenta pesquerías con acceso cerrado, procede dar lugar al reemplazo.

Que, conforme lo establece la parte final del inciso 2º del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de la modificación introducida por la Ley Nº 20.451, de 2010 "Los armadores que cuenten con dos embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal podrán efectuar el reemplazo de una o de ambas, manteniendo en el primer caso su inscripción respecto de la embarcación no reemplazada con las pesquerías que tuviere inscritas, conservando, asimismo, el resto de sus categorías.", lo que ocurre en el trámite de marrias.

Que, por otra parte, y de acuerdo a la Resolución Exenta Nº 3115 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley de Pesca y Acuicultura, deberán ser consultados a dicha Subsecretaría todos los recursos que no se encuentren definidos en dicha resolución para la región respectiva, debiendo así procederse respecto de la embarcación individualizada, si corresponde.

Que, asimismo, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la solicitud de reemplazo parcial presentada por las personas que a continuación se individualizan.

*Amv*  
17080  
SERVICIO JURIDICA

**RESUELVO:**

1. Acógrese la solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 10 de enero de 2019, por don Salomón Elías Ramos Guerra, cédula de identidad N°9.170.802-7 como reemplazado y, doña María Jesús Ramos Fernández, cédula de Identidad N°18.918.450-6 como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N°967170 correspondiente a la embarcación "ERIKA GIOVANNA II", matrícula N°518 de la Capitanía de Puerto de Tocopilla.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.**

**"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL"**

  
**JOSE LUIS CASTRO MONTECINOS**  
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Salomón Elías Ramos Guerra
- María Jesús Ramos Fernández
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Antofagasta
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.